

- ACTA Nº 426-

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día ocho del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, se reunen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justi / cia el Señor Presidente Subrogante Doctor Carlos Roberto Soriano y los Señores Mi nistros Doctores Raul Enrique Villa, Salvador Hermes Martinez y Pedro Adalberto / Cabral, por estar ausente el Señor Presidente Doctor Manuel Osvaldo Hernández, y con la presencia del Señor Procurador General Doctor Oscar Luján Fappiano, a fin de considerar la situación motivada por el trabajo a código .- Visto: que las tareas judiciales, en los Tribunales de esta ciudad continúan perturbadas por el / llamado trabajo a código que realizan los Jueces de Primera Instancia, Representantes del Ministerio Público y Secretarios, quienes no han acatado la comunicación de este Superior Tribunal efectuada por Acordada Nº 423 del 5 de octubre de 1967 en la que se les otorgó un plazo, ya vencido, para la normalización de di chas actividades. Que, por otra parte, con posterioridad al fenecimiento de di / cho plazo el Colegio que los agrupa ha hecho manifestaciones de persistir en su actitud, según es público y notorio. Que como bien lo destacaLa Prensa" en su // editorial de la fecha comentando este problema "No es necesario ahondar el análi sis para llegar a la conclusión de que el llamado "trabajo a código", que en alguna oportunidad pusieron en práctica también los empleados de menor jerarquía / de los tribunales de esta capital, y el "trabajo a reglamento", conocido medio / de presión sindical utilizado frecuentemente como un paso previo a la aplicación de medidas de fuerza más graves, como el paro o la huelga, son exactamente de la misma naturaleza. Tampoco es necesario entrar en mayores sutilezas para concluir en que, si bien el paro o la huelga son más perjudiciales por sus efectos, el // "trabajo a reglamento" es más insidioso, pues el agente que lo cumple trata de / ponerse a cubierto de cualquier sanción con el argumento de que no viola ninguna regla. Es posible que no infrinja ninguna regla escrita, pero en cambio está vio lando deberes implícitos en el contrato de trabajo como son los de colaboración y lealtad con el empleador y debida atención al público. Desde ningún punto de / vista es concebible que magistrados judiciales adopten como medio de hacer regla mos los mismos procedimientos que son habituales en el campo sindical. Admitir / lo contrario, sería restarle jerarquía a la función que cumplen los jueces y sub

///...vertirlos valores que son el fundamento de la administración judicial de la República". Que este Superior Tribunal estima necesario conocer claramente en el caso, cual es la posición personal æumida por cada uno de los Magistrados de Primera Instancia, Representantes del Ministerio Público y Secretarios, a los efec / tos pertinentes. Y Considerando: Que con su ilegítima actitud el referido Colegio, que carece de personería jurídica, ha venido a entorpecer el normal desenvolvimien to de la actividad judicial por lo que este Superior Tribunal de Justicia no puede continuar manteniendo las relaciones que en atención a la investidura de sus integrantes les venía dispensando. Que con la actitud asumida ése Colegio ha desjerarquizado la función judicial al subalternizar los principios de la misma, ya que / por sobre los intereses generales como son los de una recta administración de jus ticia han colocado los suyos particulares. Que si bien en principio el reclamo de mayores emolumentos es justo, -ello no ha debido pasar de un simple ejercicio del derecho de peticionar- ya que la demora en la concretación de sus aspiraciones no puede nunca legitimar la actitud asumida. Al Juez o Funcionario que viera poster gada su reclamación en demanda de mejoramiento económico su dignidad le indica // una sola actitud: la renuncia. Que resulta imprescindible conocer la opinión personal de los Magistrados y Funcionarios con respecto a la referida medida del Colegio. Por ello y los considerandos de la Acordada Nº 423, Acordaron: 1º) Cesar / toda relación con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la / Provincia. 2º) Cursar nota por Presidencia a los señores Jueces de Primera Instan cia, de Paz de Mayor Cuantía, Representantes del Ministerio Público y Secretarios a fin de que en el perentorio plazo de una hora manifiesten cual es su actitud en la emergencia. 3°) Disponer que el requerimiento a que refiere el punto precedente sea practicado en el despacho de los destinatarios por Ujiería. - Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase .-

RAUL ENRIQUE VII

PEDRO ADALBERTO CABRAL

OS ROBERTO SORIANO

PROCURADOR GENENAL